XXII AYUNTAMIENTO TIJUANA

EL C. LIC. LEOPOLDO GUERRERO DIAZ, Secretario de Gobierno del H. Ayuntamiento Constitucional del Municipio de Tijuana, Baja California, conforme a lo dispuesto por el articulo 5 fracción III de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículo 17 fracción I del Reglamento de la Administración Pública Municipal del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California;- -

C E R T I F I C A

Que en el acta levantada con motivo de la Sesión Extraordinaria de Cabildo del H. Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, celebrada el día veintisiete de febrero de dos mil dieciocho, se encuentra el **punto de acuerdo 4.10 dictamen XXII-GL-31/2017, relativo al dictamen 45 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales del H. Poder Legislativo del Estado de Baja California, mediante el cual se aprueba la reforma al último párrafo del apartado "C" del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California.**- - - - - - - - - - -
ACTA No. 24 -
ANTECEDENTES:- -
1.-Por oficio número 005617, recibido por la Presidencia Municipal de Tijuana, Baja California, el día 29 de noviembre del año dos mil diecisiete, suscrito por el Diputado Edgar Benjamín Gómez Macías y por la Diputada Eva María Vázquez Hernández, en su carácter de Presidente y Secretaria, respectivamente, de la Mesa Directiva de la H. XXII Legislatura Constitucional del Estado de Baja California, fue remitida copia debidamente certificada del Dictamen Núm. 45 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, mediante el cual se aprueba la reforma al último párrafo del apartado "C" del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, anexándose al mismo la certificación del Acta de la Sesión Ordinaria celebrada el día 9 de noviembre del año 2017, durante la cual se aprobó el dictamen de referencia, a efecto de que tal reforma fuera sometida a la consideración de los integrantes del H. XXII Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, para su análisis, revisión y en su caso aprobación, en apego a las disposiciones contenidas en artículo 112 de la citada Constitución.- -

2.- En fecha 4 de diciembre de 2017, la Comisión de Gobernación y Legislación recibió el oficio IN-CAB/2279/17 emitido por la Secretaría de Gobierno Municipal, mediante el cual dicha dependencia turnó el expediente número XXII-431/2017, elaborado para dar seguimiento al oficio que a su vez le había sido turnado por la Mesa Directiva del H. Congreso del Estado, mediante el cual se le remitió, al Ayuntamiento de Tijuana, el Dictamen número 45 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, para que se atendiera el proceso de reforma constitucional que ahora

nos ocupa.- -

3.- Que los munícipes integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación, en el ámbito de la competencia que les otorga el Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, analizaron y revisaron la documentación recibida, al igual que las pretensiones de la reforma que se atiende, y una vez concluidas tales tareas acordaron la presentación de este dictamen al tenor de la siguiente:- - - - - - -

MOTIVACION DEL DICTAMEN:- -

PRIMERO.- Que atento a lo dispuesto por el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y por el artículo 76 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, para su régimen interior los Estados adoptarán la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, laico y popular, teniendo al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, disponiendo además que cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular y directa.- -

SEGUNDO.- Que el Municipio constituye la base de la organización territorial del Estado y que el mismo es una institución jurídica, política y social, de carácter autónomo, con autoridades propias, atribuciones específicas y libre administración de su Hacienda, y que su objeto fundamental es la organización de la comunidad asentada en su territorio, para la gestión de sus intereses y la satisfacción de sus necesidades colectivas.- - - - - - - -

TERCERO.- Que la fracción III del apartado A del artículo 82 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece como atribución del Ayuntamiento, su participación en las reformas a la Constitución local en los términos previstos por la misma. La fracción C del artículo 34 de ésta misma Constitución, cita que: *"…los proyectos de ley y los decretos aprobados por el Congreso, se remitirán… firmados por el Presidente y el Secretario del Congreso, en un plazo máximo de diez días a su aprobación. En un plazo similar, se deberán remitir a los Ayuntamientos, las iniciativas de adición o reforma a esta Constitución, que haya sido aprobada por acuerdo de las dos terceras partes del número total de Diputados, para los efectos previstos en el artículo 112 de esta Constitución".*

El artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, establece que: *"...esta Constitución solo podrá adicionarse o reformarse con los siguientes requisitos: cuando la iniciativa de adición o reforma haya sido aprobada por acuerdo de las dos tercias partes del número total de diputados, se enviará ésta a los ayuntamientos con copia de las actas de los debates que hubiere provocado; y si el computo efectuado por la Cámara, de los votos de los ayuntamientos, demuestra que hubo mayoría a favor de la adición o reforma, la misma se declarará parte de esta Constitución.*

Si transcurriere un mes después de que se compruebe que ha sido recibido el proyecto de que se trata, sin que los Ayuntamientos remitieran al Congreso el resultado de la votación, se entenderá que aceptan la adición o reforma."- -

CUARTO.- Que en los términos del artículo 5 fracción IV y 9 fracciones I y II de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California, cada Ayuntamiento establecerá las Comisiones de Regidoras o Regidores para que en su seno se analicen y dictaminen los asuntos que sean sometidos a la consideración del Ayuntamiento en las materias de legislación y las demás que conforme a las características económicas, políticas y sociales, resulten necesarias y se acuerde su establecimiento.- - - - - - - - - - - - - - - - - - - -

QUINTO.- Que en las fracciones I y IX del artículo 80 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, se establece que son atribuciones de la Comisión de Gobernación y Legislación, entre otras, dictaminar respecto de los proyectos de acuerdos y resoluciones de iniciativas de leyes, decretos y en general aquellas que el Cabildo le encomiende.- -

SEXTO.- Que la intención de la Iniciativa, conforme se indica en el Dictamen número 45 de la Comisión de Gobernación, Legislación y Puntos Constitucionales, aprobado en la sesión ordinaria de la H. Vigésima Segunda Legislatura el día nueve de noviembre de dos mil diecisiete, consiste en reformar el último párrafo del Apartado C del artículo 55 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Baja California, con el propósito de corregir el error cometido durante el proceso de reformas a la Constitución Local vinculadas con la creación del Sistema Estatal Anticorrupción, que se contienen en el Decreto 97 publicado en el Periódico Oficial del Estado de Baja California en fecha 28 de Julio de 2017, habida cuenta de que en el último párrafo del artículo 55 que ahora

nuevamente se reforma, indebidamente se incluyó la facultad de "administrar" como atribución del órgano interno de control del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, cuando que a tales órganos solo les compete la vigilancia, disciplina y fiscalización de la administración del organismo al cual se encuentran adscritos.- - - - - - - - - - - - - - - - - -

SÉPTIMO.- Con el propósito de facilitar la comprensión y el alcance de las pretensiones de la reforma que se atiende, seguidamente se transcribe el texto íntegro del artículo 55 contenido en el Decreto 97 al que se alude en el Considerando anterior:

DICE:

*"**ARTÍCULO 55.-** El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa tendrá el carácter de órgano constitucional autónomo, y contara con plena autonomía jurisdiccional, administrativa, financiera y presupuestal e independencia en sus decisiones para el dictado de sus fallos y para el establecimiento de su organización y funcionamiento; estará dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio y poseerá jurisdicción e imperio suficiente para hacer cumplir sus resoluciones.*

APARTADO A.- De la competencia del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
El Tribunal resolverá las controversias de carácter administrativo y fiscal que se susciten éntrelos particulares y la administración pública estatal, municipal, paraestatal y paramunicipal, así como entre el fisco estatal y los fiscos municipales sobre preferencia de créditos fiscales.

Así también, estará facultado para la imposición de sanciones a los servidores públicos que participen en actos vinculados con dichas responsabilidades, así como fincar a los responsables el pago de las indemnizaciones y sanciones pecuniarias, que deriven de los daños y perjuicios que afecten a la hacienda pública estatal o municipal, y al patrimonio de los entes públicos estatales o municipales.

APARTADO B.- De la integración del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.
El Tribunal funcionara en Pleno y en Salas. El Pleno se integrara por tres Magistrados y cada una de las Salas, por un Magistrado de Sala. Los Magistrados serán electos por mayoría calificada de los integrantes del

H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DEL MUNICIPIO DE TIJUANA B.C. ESTADOS UNIDOS MEXICANOS SECRETARIA DE GOBIERNO MUNICIPAL

Congreso, previa convocatoria y conforme al procedimiento que determine la Ley.

Habrá una Sala Especializada en combate a la Corrupción, que resolverá sobre las sanciones a que se refiere el párrafo tercero del apartado A de este artículo.

Para ser electo Magistrado deberán cumplirse los requisitos previstos en el artículo 60 de esta Constitución, además de los señalados en la Ley.

Los Magistrados del Tribunal desempeñaran su cargo por seis años, al término de los cuales podrán ser ratificados para otro periodo de seis años, en ningún caso, un Magistrado, sea cual fuere su adscripción, podrá desempeñar sus funciones por un periodo mayor de doce años.

Para efecto del procedimiento relativo a la designación del Magistrado de la Sala Especializada en combate a la Corrupción a que se hace referencia en este artículo, funcionara a la Comisión Especial en los términos a que alude el artículo 70 párrafo VIII de esta Constitución.

Solo podrán ser privados de su cargo en cualquiera de los siguientes supuestos:

a) Al cumplir setenta años de edad.
b) AL cumplir doce años en el cargo de Magistrado del Tribunal.
c) Por incapacidad física o mental que impida el buen desempeño de sus funciones.
d) En los demás casos que establezca esta Constitución y la ley en la materia.

Seis meses antes de que concluya el periodo de seis años para el que fue electo el Magistrado, la Comisión instituida por el Congreso procederá procederá a elaborar un dictamen de evaluación relativo a su reelección o no reelección, remitiendo el titular del órgano señalado en la Ley, para tal efecto los expedientes e informes que le solicite, debiendo resolver el Congreso tres meses antes de que concluya el cargo del mismo. La evaluación del desempeño del Magistrado deberá sujetarse a criterios objetivos relativos a la excelencia profesional, honestidad y buena reputación, en los términos de la Ley.

El proceso de evaluación del desempeño del Magistrado deberá sujetarse a las etapas y criterios objetivos relativos a la excelencia profesional, honestidad y buena reputación, en los términos de la Ley.

En tratándose de renuncias, ausencias definitivas o remociones de los Magistrados, el Congreso deberá remitir la convocatoria respectiva, para que dicha vacante sea cubierta dentro de un plano no mayor de sesenta días.

APARTADO C.- Del Funcionamiento del Tribunal Estatal de Justicia Administrativa.

El Presidente del Tribunal tendrá la representación del mismo y será designado en los términos señalados por la Ley; dicho encargo será rotativo entre los Magistrados que integran el Pleno y tendrá una duración de dos años, sin posibilidad de reelección inmediata.

El Pleno del Tribunal elaborara su presupuesto de egresos por grupos y partidas presupuestales, el cual deberá remitir por conducto de su presidente titular del Poder Ejecutivo del Estado para su inclusión en el Proyecto de Presupuesto de egresos del Estado. El proyecto del Tribunal no podrá ser modificado por el titular del Poder Ejecutivo, por si por el Congreso del Estado para el ejercicio anual anterior; para estos efectos no se consideraran las ampliaciones presupuestales.

La ley desarrollara en los términos que señala esta Constitución, la carrera jurisdiccional en sus dimensiones de formación, promoción y permanencia, bajo los principios de excelencia, objetividad, imparcialidad, profesionalismo e independencia.

El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la vigilancia, ***administración,*** *disciplina y fiscalización del Tribunal, el titular de dicho órgano, deberá reunir los requisitos sujetarse al procedimiento que determine la ley. (sic) tribunal establecerá mecanismos que transparenten y propicien la rendición de cuentas de su función jurisdiccional, en los términos de las leyes."*

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

XXII AYUNTAMIENTO TIJUANA

DEBE DECIR:

"ARTÍCULO 55.-...

APARTADO A.-...

...

...

APARTADO B.-...

...

...

...

...

...

...

a) ...

b) ...

c) ...

d) ...

...

...

APARTADO C.-...

...

El Tribunal Estatal de Justicia Administrativa contará con un órgano interno de control con autonomía técnica y de gestión que tendrá a su cargo la vigilancia, disciplina y fiscalización del Tribunal, el titular de dicho órgano, deberá reunir los requisitos y sujetarse al procedimiento que determine la ley. El tribunal establecerá mecanismos que transparenten y propicien la rendición de cuentas de su función jurisdiccional, en los términos de las leyes." -

OCTAVO.- Que como resultado del análisis comparativo de la reforma de mérito, al igual que del análisis de la intención correctora de la reforma propuesta, los integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación que resuelven, consideran procedente que el H. XXII Ayuntamiento de Tijuana emita su voto a favor de la aprobación de la reforma del último párrafo del Apartado C del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en apego a los siguientes:- -

SECRETARÍA DE GOBIERNO MUNICIPAL

FUNDAMENTOS LEGALES:- -
Resulta fundamento del presente dictamen lo señalado en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 34 fracción C, 76, 77, 82 Apartado A fracción III, 83 fracción XII y 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California; 4, 5 fracción IV, 9 y 19 de la Ley del Régimen Municipal para el Estado de Baja California; artículos del 1 al 4, 6, 10, 19, 53, 54, 72, 75, 79 fracciones I, 80 y 103 al 108 del Reglamento Interno y de Cabildo del Ayuntamiento de Tijuana, Baja California, y demás disposiciones relativas y aplicables en materia municipal.
Que en razón de lo anterior, agotados todos los puntos y toda vez que nuestra Legislación prevé este tipo de eventos, las Regidoras y Regidores integrantes de la Comisión de Gobernación y Legislación del H. XXII Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, someten a la consideración de este Honorable Cuerpo Edilicio para su discusión y aprobación, en su caso...- -
Por lo anterior el H. Cuerpo Edilicio aprueba por **UNANIMIDAD,** el siguiente punto de acuerdo:- -
ÚNICO.- El Ayuntamiento Constitucional de Tijuana, Baja California, se declara a favor de la reforma al último párrafo del apartado "C" del artículo 55 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en los términos que se contienen en el **Anexo Único** de este Dictamen, mismos que deberán tenerse aquí por reproducidos cual si se insertasen a la letra.- - - - - - - - -
DISPOSICIONES TRANSITORIAS:- -
PRIMERO.- Con la celeridad que el caso amerita, túrnese certificación del presente acuerdo al H. Congreso del Estado de Baja California, para la sustanciación del procedimiento derivado del artículo 112 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California, en lo conducente.- - - - - - -
SEGUNDO.- El presente acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación.- -
Para todos los efectos legales correspondientes se extiende la presente **CERTIFICACION,** en la ciudad de Tijuana, Baja California, a los dos días del mes de marzo de dos mil dieciocho.- -

EL SECRETARIO DE GOBIERNO MUNICIPAL
DEL H. AYUNTAMIENTO DE TIJUANA, BAJA CALIFORNIA

LIC. LEOPOLDO GUERRERO DIAZ